



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 107/2014
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5528

22 AGO 2014

RANCAGUA,

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Pesticidas de uso sanitario y domestico; el D. S. 576/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en entrevista con la empresa **VECTOR CHILE LTDA, RUT N° 76.014.389-8**, que desarrolla la actividad Servicios Control de Plagas, representada por don **RODOLFO GONZALEZ PEÑALOZA. RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Con fecha 27-01-2014, se dio inicio a la investigación de sospecha de intoxicación aguda por plaguicidas que afectó a 4 trabajadores de la empresa Servicios de aseo y jardines Maclean Ltda., Rut 78.382.870-7, según notificación realizada a esta Autoridad Sanitaria, el día 24-01-2014, los trabajadores realizaban labores de aseo en el campamento central Coya, específicamente en el edificio N° 267, donde la empresa Vector, realiza labor de aplicación de pesticida de uso sanitario y doméstico, para tal efecto aplica producto "Premium FLO 6 SC" en edificio mencionado a eso las 15:45 horas, terminando a las 16: 50 horas, donde se indica a los trabajadores 2 horas de período de reingreso y 30 minutos de ventilación según consta en planilla de trabajo N° 5521.
- Los trabajadores a eso de las 19: 30 horas aproximadamente, después de realizar las indicaciones ingresan a terminar labores de aseo, al comenzar a operar la abrillantadora en piso del lugar comienzan con picazón de nariz, coriza y ardor en la cara, informan al supervisor quien a eso de las 20:00 hrs las despacha a su domicilio, el día sábado a las 7:00 horas retornan al trabajo, comienzan con la misma labor y a eso de las 11:30 horas, informan nuevamente al supervisor que continúan con sensación de ardor en la cara, estornudos, sensación de lengua amarga, siendo trasladadas a la posta de Codelco División el Teniente, quienes les indican trasladar a Mutual de Seguridad, a eso de las 14: 30 horas las trabajadoras las transportan de urgencias de Clínica Integral.
- De acuerdo a la investigación realizada y los antecedentes aportados por la empresa al respecto se constata:
- Según planilla de trabajo N° 5521 y certificado de control de plagas N° 5903, la dosis aplicada del producto fue de 60cc/1 lts mientras que la dosis recomendada por el fabricante es de 70 - 100 cc/5 lt. de agua, además en la planilla de trabajo se recomienda un período de 2 horas de reingreso y 30 minutos de ventilación y que no se acredita plan de aplicación y recomendaciones adicionales a fin de determinar el período de reingreso según lo indicado en hoja de seguridad, no ingresar hasta que se haya secado la aplicación, así como también en las indicaciones dadas en planilla de trabajo no señala realizar limpieza posterior de todas las superficies no objeto de la aplicación (escritorios, mesas, muebles, etc) .
- De acuerdo a los antecedentes presentados el representante técnico no acredita las capacitaciones contenidas en la normativa aplicable a la materia.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña antecedentes.

Que el informe técnico emanado del Departamento de Acción Sanitaria respecto de los descargos se puede establecer que si bien la empresa siguió las recomendaciones del fabricante del pesticida en la concentración recomendada para el tipo de equipo utilizado (Equipo ULV con 60cc. de producto Premium Flo 6 sc X litro de agua), no dio todas las recomendaciones necesarias para el reingreso y utilización del edificio, como limpieza de superficies que estén en contacto con personas. A esto se suma que es una suspensión concentrada al 6%, que permite una mayor concentración ambiental en el momento de aplicar. De lo anteriormente mencionado se colige que el tiempo de carencia no fue lo suficiente para los trabajadores de la empresa Maclean Ltda., encontrándose un residual en el ambiente suficiente para producir una fuerte reacción alérgica al producto, que de por sí es irritante de las vías respiratorias y piel. A esto se suma la actividad que realizaron, pasando un máquina abrelantadora de pisos que levanto una nube con el producto que había precipitado al piso.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto 157/07** del Ministerio de Salud de la Subsecretaría de Salud Pública que aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico el que en su **artículo 82** señala *"Antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, la empresa deberá adoptar todas las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto de las personas a cargo de estas labores y ocupantes de los lugares tratados como de los animales domésticos presentes en el lugar de la aplicación. Asimismo, deberá tomar todas las medidas pertinentes para evitar el derrame de plaguicidas a suelos, plantas, agua y demás elementos que puedan ser contaminados"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 82 y 87. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **VECTOR CHILE LTDA.**, representada por don **RODOLFO GONZALEZ PEÑALOZA**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Calle Campos N° 423, sexto piso, edificio interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Sumariada
U.S.O
Departamento Jurídico (3)
Of. Partes SEREMI

107-2014